



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 264

**Quito, martes 10 de
junio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:

074	Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados	2
075	Doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional	3
076	Ing. Fabián Raúl Samaniego Guevara, Director Nacional de Seguimiento de Pagos y Conciliación Bancaria	3
077	Economista Madeleine Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	4
078	Titulares de subsecretarías, coordinaciones generales y al Director de Comunicación Social	5
080	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	6
081	Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público y otro	7
085	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas	8
087	Dra. Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7	8
087 A	Ingeniero Carlos Iván Barrionuevo Toasa, Analista de Mercados Financieros	9
088	Señor Oscar García Ríos, Director Nacional de Egresos No Permanentes	10

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Revócase temporalmente el ejercicio de la Regencia Forestal a las siguientes personas:

302	Ingeniero Climaco Oswaldo Osejos Noguera	10
-----	---	----

	Págs.
303 Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero	12
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:	
001-2014-CIMC Modifícase la Resolución N° 002-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 22 de agosto de 2013	15
002-2014-CIMC Expídese la “Directriz para la Creación del Sistema Ecuatoriano de Garantía de Comercialización de Productos Seguros”	16
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:	
YACHAY EP-GG-2014-0011 Instructivo que regula el procedimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por giro específico de negocio	22
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
001-2014-SG-IEPI Deléganse atribuciones a la abogada Aracely Quingalombo Cargua ...	28
009-2014-SG-IEPI Deléganse atribuciones al abogado Carlos Andrés Black Hernández	28
071-2014DE-IEPI Ordénase el cobro de los valores que se le adeuden al -IEPI-, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos	29
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Mocha: Sustitutiva que establece las tasas por servicios que se presten en el Registro Municipal de la Propiedad	30
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	33
- Cantón Ventanas: De institucionalización del Cuerpo de Bomberos	35
- Cantón San Cristóbal: Reformatoria a la Ordenanza que regula la gestión del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga ...	39

No. 074

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, con oficio No. Oficio No.- 225-CF-FIE de 3 de septiembre de 2013, el Fondo Ítalo Ecuatoriano solicita se delegue a un nuevo funcionario que represente al Ministerio de Finanzas ante el Comité Técnico del Fondo Ítalo Ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar permanentemente al Ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ministerio de Finanzas, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de esta cartera de estado, integre el Comité Técnico del Fondo Ítalo Ecuatoriano, facultándole para participar y atender todos los asuntos relacionados con dicho fondo y con poder de decisión.

Art. 2.- El Ingeniero Gabriel Iza Borja, deberá informar a la máxima autoridad periódicamente sobre las resoluciones adoptadas en dicho Fondo.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de marzo del 2014.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 075

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el Decreto Ejecutivo No 1301 publicado en el Registro Oficial No 799 de 28 de septiembre de 2012 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR recibirá los inmuebles que corresponden al Estado dentro de las sucesiones intestadas y que los demás bienes que por este mismo motivo se reciban sean entregados al Ministerio de Finanzas;

Que, con Acuerdo Interministerial No 344 de 12 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial No 138 de 5 de diciembre de 2013, el Ministerio de Finanzas, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, expiden la norma de aplicación al Decreto Ejecutivo 1301 en lo Concerniente a los Derechos Sucesorios del Estado, su Enajenación y Utilización;

Que, el artículo 20 de la norma supra, señala que si luego de los procesos judiciales resultare beneficiario el Estado de un patrimonio que este conformado tanto de bienes inmuebles y otros, el Ministerio de Finanzas y el Servicio de gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, iniciarán los procesos para la recaudación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Doctora María del Carmen Jibaja Rivera, Subsecretaria del Tesoro Nacional o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Ministerio de Finanzas, solicite a cualquier Juzgado, Tribunal o Corte a nivel nacional, la entrega de los

recursos económicos pertinentes que hubiera obtenido el Estado Ecuatoriano en los juicios por sucesión intestada en los que tenga derecho sucesorio. Para tal fin se le faculta a suscribir cuanto escrito y documento sea pertinente y asistir a cuanta diligencia sea necesaria para garantizar dicha recaudación.

Además queda facultada para realizar los retiros correspondientes, que por concepto de sucesiones intestadas le corresponde a esta cartera de Estado ante el Banco Nacional de Fomento o cualquier entidad financiera.

Art. 2.- La delegada contará con el acompañamiento y asesoría de la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y deberá informar por escrito las diligencias realizadas y los resultados obtenidos.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de marzo del 2014.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 076

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la

remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, autorizó a la economista Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos, para formar parte de la Delegación de este Portafolio que visitará el Ministerio de Hacienda de Costa Rica entre los días 26 al 28 de marzo de 2014, con el objetivo de conocer de manera más cercana la experiencia de ese País en cuanto al proceso de adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NIC-SP y las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, al igual que el modelo de costos unitarios para el sector público, el manejo de la Cuenta Única del Tesoro y la Evaluación Presupuestaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ing. Fabián Raúl Samaniego Guevara, Director Nacional de Seguimiento de Pagos y Conciliación Bancaria, subrogará las funciones de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental desde el 25 al 29 de marzo del 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de ciudad de San Francisco de Quito, a 25 de marzo del 2014.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 077

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y

Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que el artículo Art. 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que tendrá las siguientes funciones: 1. Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias. 2. Regular el procedimiento de transferencia de las competencias adicionales que señale la ley a favor del gobierno autónomo descentralizado. 3. Regular la gestión de las competencias concurrentes entre los diferentes niveles de gobierno, de acuerdo al principio de subsidiariedad y sin incurrir en la superposición de competencias. 4. Asignar las competencias residuales a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto aquellas que por su naturaleza no sean susceptibles de transferencia. 5. Resolver en sede administrativa los conflictos de competencia que surjan entre los distintos niveles de gobierno, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y competencia, sin perjuicio de la acción ante la Corte Constitucional”;*

Que mediante Resolución No. 3-CNC-2011 se expidió el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencias, mismo que dispone en su artículo 7 que dicho Consejo podrá invitar de manera permanente a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a los máximos representantes de las Instituciones del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la economista Madeleine Abarca Runruil en su calidad de Viceministra de Finanzas para que, a nombre y en representación de este Ministerio asista a las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que, el Consejo Nacional de Competencias invite a esta Cartera de Estado en calidad de invitado permanente.

Art. 2.- Derogar a partir de la presente fecha el Acuerdo Ministerial No. 142 de 2 de mayo de 2013.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de marzo del 2014.

f.) Ec. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 078

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia;

Que el artículo 228 de la Carta Magna, señala que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerla;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 54 y 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano, está conformado entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de personal, cuyo objeto es evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirante que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley ibídem, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de mérito y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y, se garantice el libre acceso a los mismos; y, la calificación de los concursos de méritos y oposición debe hacerse bajo parámetros objetivos y, en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales;

Que el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, establece los principios en los cuales se sustentará el subsistema de reclutamiento y selección de personal: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción y equidad y difusión;

Que el artículo 179 del citado Reglamento General establece las etapas del subsistema de reclutamiento y selección puesto que se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales emite la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, mediante Acuerdo Nro. MRL-2012-000056, publicado en Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 702 del 14 de mayo de 2012, reformado mediante Acuerdo Nro. MRL-2012-000226 de 26 de diciembre de 2012 mismo que, en su artículo 8 establece la integración del Tribunal de Mérito y Oposición en las instituciones públicas, de la cual forma parte la autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien lo presidirá;

Que el artículo 9 del Acuerdo ibídem, señala como se constituirá el Tribunal de Apelaciones;

Que con fecha 18 de marzo del presente año, se subieron al portal www.socioempleo.gob.ec, administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales, las actas declarando desierto el concurso de méritos y oposición que se encontraba en desarrollo en el Ministerio de Finanzas;

Que de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 46 de la citada norma técnica, es necesario generar un nuevo proceso selectivo cuya convocatoria debe efectuarse en el máximo de 15 días contados a partir de la declaratoria de desierto; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 17 y 55 del Estatuto de Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a las o los titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y al Director de Comunicación Social, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, presidan los Tribunales de Méritos y Oposición que se conformen en el Ministerio de Finanzas para los procesos selectivos dentro de sus respectivas áreas.

Art. 2.- Delegar a las o los titulares de la Subsecretaría del Tesoro Nacional, Coordinación General de Gestión Estratégica y de la Dirección de Administración del Talento Humano, para que, indistintamente, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas, presidan el Tribunal de Apelaciones.

Art. 3.- Los titulares de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelación, que tengan vínculos de parentesco con las y los aspirantes de un concurso de mérito y oposición, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberán excusarse por escrito de integrar los mismos. La autoridad nominadora dispondrá a la Dirección de Administración del Talento Humano, la designación de los replazos en forma inmediata.

Art. 4.- En el caso de que la o el servidor que participe en un concurso de méritos y oposición organizado por el Ministerio de Finanzas, fuera designado como miembro del Tribunal de Mérito y Oposición o el de Apelación, deberá abstenerse de integrarlos, manifestando estas razones por escrito.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 26 de marzo del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 080

MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas encabezará la delegación que participará en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Cooperación Interamericana de Inversiones que se llevará a cabo en Costa do Sauipe, Bahía-Brasil del 27 al 30 de marzo;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 28 al 31 de marzo de 2014, inclusive.

Art. 2.- El Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas, del 28 al 31 de marzo de 2014, inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de marzo del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 081

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, mediante memorandos Nos. MINFIN-DM-2014-0069 y MINFIN-DM-2014-0074 de 24 y 27 de febrero de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los trámites pertinentes para la comisión de servicios al exterior del Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público e Ing. Carlos Barrionuevo, Analista 2 de Análisis de Mercados Financieros a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 26 al 28 de febrero de 2014, a fin de continuar con las negociaciones referentes al endeudamiento público;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0215 de 15 de marzo de 2014, el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas solicitó al Licenciado Cristian Castillo, Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública Encargado, la autorización para la comisión de servicios de los funcionarios Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público e Ing. Carlos Barrionuevo, Analista 2 de Análisis de Mercados Financieros a la ciudad de New York - Estados Unidos, del 26 al 28 de febrero de 2014, a fin de continuar con las negociaciones referentes al endeudamiento público;

Que, mediante oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001123-O de 25 de marzo de 2014, el Señor Hernán Hoyos Rodríguez, MAE, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, legaliza la comisión de servicios del Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público e Ing. Carlos Barrionuevo, Analista 2 de Análisis de Mercados Financieros a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 27 de febrero al 01 de marzo de 2014.

Que, según lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y Art. 4 del Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo del 2012, en el cual se expide el

Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, de la Presidencia de la República; la Dirección de Administración del Talento Humano y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, han emitido el informe favorable y la legalización de la comisión de servicios con remuneración en el exterior en el lapso del 27 de febrero al 01 de marzo de 2014, a favor de Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público e Ing. Carlos Barrionuevo, Analista 2 de Análisis 2 de Mercados Financieros, quienes asistieron a las reuniones con la Banca de Inversión para las negociaciones de endeudamiento público, conforme se desprende del Informe No. MINFIN-DATH-2014-099 de 26 de marzo de 2014 y el Oficio Nro. SNAP-SCGP-2014-001123-O de 25 de marzo de 2014, emitido por la Subsecretaría de la Calidad en la Gestión Pública, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del Art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, legalizar la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a favor de Abg. Willam Vásquez, Subsecretario de Financiamiento Público e Ing. Carlos Barrionuevo, Analista 2 de Análisis de Mercados Financieros, del 27 de febrero al 01 de marzo de 2014, quienes asistieron a las reuniones con la Banca de Inversión para las negociaciones de endeudamiento público, en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente viaje al exterior deberá ser justificado mediante informe sometido al análisis de la Subsecretaría de Organización, Métodos y Control, y a su vez registrado en el Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB, conforme consta en la disposición del doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública y Comunicación, contenida en el oficio No. SUBP-0-08-09097 de 24 de noviembre del 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Los costos de pasajes aéreos, movilización, alimentación y hospedaje fueron financiados con recursos del vigente presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Quito, a 27 de marzo del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 085

Acuerda:

MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 15 literal señala que son atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública: u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior;

Que la norma ibídem en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas encabezará la delegación de esta cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales inherentes a las actividades institucionales, fuera del país entre los días 2 al 12 de abril de 2014;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General él la invocada Ley,

Art. 1.- La Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas del 2 al 12 de abril de 2014, inclusive.

Art. 2.- El Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 2 al 12 de abril de 2014, inclusive.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de abril del 2014.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 087

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. DTH-09006 de 24 de marzo de 2014, el Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, solicita al señor Ministro de Finanzas, se autorice la comisión de servicios sin remuneración de la señora Mónica Patricia Narváez Padilla, servidora de la Coordinación General Jurídica, a fin de que continúe prestando sus servicios, en calidad de Experto Supervisor Patrocinio en la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de esa Entidad, por el lapso de un año, de conformidad a lo que establece el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público y al Art. 51 del Reglamento General a la LOSEP;

Que, el señor Ministro de Finanzas, autoriza la comisión de servicios sin remuneración a favor de la Dra. Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Contraloría General del Estado, por el lapso de un año a partir del 27 de abril del 2014;

Que, mediante comunicación de 28 de marzo del 2014, la Dra. Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, expresa su aceptación a la comisión de servicios sin remuneración en la Contraloría General del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, la Dirección de Administración del Talento Humano, ha emitido el informe favorable respectivo sobre la comisión de servicios sin remuneración, a favor de la Dra. Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica de este Ministerio, signado con el Informe No. MINFIN-DATH-2014-100 de 31 de marzo de 2014; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 002, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los Arts. 51 y 56 del Reglamento General a la LOSEP, declarar en comisión de servicios sin remuneración a la Dra. Mónica Patricia Narváez Padilla, Servidor Público 7 de la Dirección Jurídica de Administración Financiera de la Coordinación General Jurídica de esta Secretaría de Estado, para que continúe prestando sus servicios profesionales en la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas de la Contraloría General del Estado, en calidad de Experto Supervisor Patrocinio, por el lapso de un año a partir del 27 de abril del 2014.

Dado en Quito, 2 de Abril del 2014.

f.) Econ. Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 087 A

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que

corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-DM-2014-0137, de fecha 02 de abril del 2014, la señora Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S), informa que el señor Ab. Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, estará fuera del país, cumplimiento la comisión de servicios en el exterior, dispuesta según Memorando No. MINFIN-DM-2014-0120 de 25 de marzo de 2014 y con alcance en Memorando No. MINFIN-DM-2014-0133 de 01 de abril de 2014, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Ing. Carlos Iván Barrionuevo Toasa, del 02 al 13 de abril de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El Ingeniero **CARLOS IVAN BARRIONUEVO TOASA**, Analista de Mercados Financieros, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO**, del **02 al 13 de abril de 2014**, mientras el titular, estará fuera del país, cumplimiento una comisión de servicios.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 2 de abril del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 088

**LA COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA****Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la invocada Ley Orgánica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que, mediante memorando No. MINFIN-VGF-2014-0021, de fecha 03 de abril del 2014, el señor Licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas (S), informa que el señor Oscar García Ríos, Director Nacional de Egresos No Permanentes, subrogará las funciones de Subsecretario de Presupuesto, mientras el titular se encuentra subrogando las funciones de Viceministro, por lo que solicita se proceda con la acción de personal correspondiente para la subrogación de funciones al Sr. Oscar García Ríos, del 03 al 12 de abril de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, 270 del Reglamento General a la invocada Ley; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El señor **OSCAR GARCIA RIOS**, Director Nacional de Egresos No Permanentes, subrogará las funciones de **SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO**, del **03 al 12 de abril de 2014**, mientras el titular, se encuentra subrogando las funciones de Viceministro.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 3 de abril del 2014.

f.) Ec. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. 302

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de

diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los Regentes Forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa, el contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el Regente mencionado, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNS-DPAS-2012-0888 de fecha 11 de julio del 2012, la Srta. Sandra Soledad Prado Sánchez solicita se inicie procedimiento administrativo en contra del regente Ing. Climaco Oswaldo Osejos quien se encuentra regentando los programas PAFEP 40248025968, Licencia 25968T23961 y PCAR 40248025964 Licencia 25964T23962, en base al informe de verificación realizado por la Ing Mery Maldonado que en su parte principal manifiesta: *“Los programas antes mencionados no cumplen en su elaboración y muestra lo siguiente; el programa PADEP 40248025968, del cual se verificaron 29 árboles, de los cuales 24 se encuentran dentro del margen de error del DAP, 18 árboles se encuentran en el margen de error permitido. En madera acopiada en el sitio con un volumen calculado de 30.41 m³, el volumen de la muestra tomada se encuentra fuera de rango de error permitido. El programa está por debajo del 80% de aceptación en cuanto a su elaboración. Del programa PCAR 40248025964, este no cumple en su elaboración, con respecto al rango de error permitido en la medición del DAP, el programa alcanza un 63% por lo cual no cumple en su elaboración, en la altura comercial calculada el programa se encuentra en un 79% ante lo cual no cumple en su elaboración, según los estándares establecidos en el manual de verificación”*

Que, a foja 134 del expediente administrativo 057-2012, consta providencia inicial de fecha 24 de julio de 2012, a través de la cual se inicia el correspondiente procedimiento administrativo en contra del Ing. Climaco Oswaldo Osejos Noguera por haberse encontrado irregularidades en los siguientes programas PCAR40248025968, con Licencia Nro. 25968T23961, ubicado en el cantón Shushufindi, parroquia Shushufindi, Precooperativa 29 de mayo; PCARC 40248025968, Licencia 25968T23961, ubicado en el cantón Shushufindi, parroquia Siete de Julio, Precooperativa 29 de Mayo, PCAR 48581024330, Licencia 24330T22474, ubicado en el cantón Gonzalo Pizarro, parroquia Lumbaqui, Asociación El Cisne, infracción que se encuentra establecida en los Artículos 18, 19 literales a, b y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas de Regencia Forestal, en concordancia a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que, a foja 140 del expediente administrativo 57-2012 consta memorando No. MAE-DPAS-2013-0154 de fecha 04 de marzo de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos solicita que *“por intermedio de la Dirección Nacional Forestal, se disponga como Medida Cautelar: Prohibir de manera inmediata el Ejercicio de la Regencia Forestal en contra del Ing. Oswaldo Osejos y su correspondiente bloqueo en el Sistema Informático de*

Administración Forestal, de conformidad a lo que establece el Artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 038 que contiene las normas de Regencia Forestal”;

Que, a foja 141 del expediente administrativo No. 57-2012, consta providencia de fecha 9 de mayo del 2013, en su parte principal se declara en rebeldía al Ing. Climaco Oswaldo Osejos, y una vez cumplido las diligencias correspondientes se procede conforme a lo dispuesto en el Art. 25 párrafo III, del Acuerdo Ministerial No. 038 de la Normas del sistema de Regencia Forestal;

Que, a foja 142 del expediente administrativo No. 57-2012, consta memorando No. MAE-DPAS-2013-0359 de fecha 15 de mayo de 2013, que en su parte principal manifiesta *”Se ha iniciado un expediente administrativo en contra del Regente Forestal de esta Dirección Provincial del Ambiente de Sucumbíos, el mismo que responde a los nombres de Climaco Oswaldo Osejos Noguera, por incumplimiento e irregularidades halladas en el desempeños de sus funciones de regencia, una vez que se ha dictado la adopción de algunas medidas cautelares; por lo que solicito a usted, que por intermedio de la Dirección Nacional Forestal, se exhorte a la señora Ministra del Ambiente, la adopción de la medida cautelar de PROHIBIR O SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA EL EJERCICIO DE LA REGENCIA FORESTAL, en contra del Regente antes mencionado y también se aplique el correspondiente bloqueo en el Sistema Informático de Administración Forestal”*

Que, mediante memorando No. MAE-DPAS-2014-0245 de fecha 24 de marzo del 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Sucumbíos, remite al Director Nacional Forestal, el procedimiento administrativo No. 057-2012, seguido en contra del Ing. Climaco Oswaldo Osejos Noguera, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-0812 de fecha 09 de abril del 2014, la Dirección Nacional Forestal sugiriendo a la Coordinación General Jurídica la revocatoria temporal al Ing. Oswaldo Osejos por 90 días por no informar inmediatamente sobre los cambios efectuados en la reformulación del programa;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Climaco Oswaldo Osejos Noguera por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Climaco Oswaldo Osejos Noguera.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 16 de Mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente

No. 303

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y

ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Régimen Forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-2144, la Directora Provincial de Ambiente de Esmeraldas remite al Director Nacional Forestal, los procedimientos administrativos 24-2013; 63-2013; 68-2013; 183-2013; 204-2013; 207-2013, seguidos en contra del Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 3 a 7 del expediente administrativo 024-2013, consta informe de verificación del Programa de Aprovechamiento Forestal PAFEP no. 013400117947, y con Licencia de Aprovechamiento No. 17947T16400, de fecha 7 de junio del 2012, presentado por el Ingeniero Daniel Holguín, que en su parte principal manifiesta "*a) Según la verificación realizada en el campo el programa cumple en su elaboración pero no en su ejecución; b) El Programa se encuentra actualmente bloqueado para inspección de campo, ante los resultados encontrados se mantendrá el bloqueo y se inicie los procesos respectivos en contra del ejecutor y propietario, por incumplir con el artículo de la normativa forestal vigente descrito en el resultado de verificación; c) El programa se encuentra más del 50% en su aprovechamiento y no existe informe de ejecución por parte del regente encargado, no sujetándose a lo que dispone: el literal d) del artículo 23 de la norma 139, en lo que respecta al acuerdo compromiso en el control de ejecución del programa, por lo que si se considera pertinente, se debe realizar los procesos debidos por incumplimiento del artículo en mención*";

Que, a foja 9 del expediente administrativo 024-2013, consta providencia inicial de fecha 09 de septiembre de 2013, por la mala elaboración del Programa de Aprovechamiento PAFEP01340017947, con licencia de aprovechamiento forestal No. 17947T16400. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 11 del expediente administrativo 024-2013 consta providencia de fecha 15 de octubre del 2013, en la cual se declara en rebeldía al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 12 del expediente administrativo 024-2013 consta providencia de fecha 2 de noviembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, de fojas 4 a 8 del expediente administrativo 063-2013, consta informe de verificación del Programa de Aprovechamiento Forestal PAFEP No. 01340022789, con Licencia de Aprovechamiento No. 22789T20936, presentado por el Ingeniero Daniel Holguín, que en su parte principal manifiesta "*a) Según la verificación realizada en el campo el programa cumple en su elaboración pero no en su ejecución; b) El programa se encuentra actualmente bloqueado para inspección de campo, ante los resultados encontrados se mantendrá el bloqueo y se inicie los procesos respectivos en contra del ejecutor y propietario, por incumplir con el artículo de la normativa forestal vigente descrito en el resultado de*

verificación; c) *El programa se encuentra más del 50% en su aprovechamiento y no existe informe de ejecución por parte del regente encargado, no sujetándose a lo que dispone: el literal d) del artículo 23 de la norma 139, en lo que respecta al acuerdo compromiso en el control de ejecución del programa, por lo que si se considera pertinente, se debe realizar los procesos debidos por incumplimiento del artículo en mención*”;

Que, a foja 9 del expediente administrativo 063-2013, consta providencia inicial de fecha 13 de septiembre de 2013, por la mala elaboración del Programas de Aprovechamiento PAFEP01340022789, con licencia de aprovechamiento forestal No. 22789T20936. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 11 del expediente administrativo 063-2013, consta providencia de fecha 15 de octubre del 2013, en la cual se declara en rebeldía al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 12 del expediente administrativo 063-2013 consta providencia de fecha 2 de noviembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, de fojas 1 a 5 del expediente administrativo 183-2013, consta informe de verificación del Programa de Aprovechamiento Forestal PAFEP04199028506, con Licencia de Aprovechamiento No. 28506T17718, presentado por el Ingeniero Milton Bermúdez, que en su parte principal manifiesta “*A nivel de campo: a) Se verificaron 63 árboles de los cuales 14 árboles se encuentran fuera del margen de error establecido del 10% en el DAP y 12 árboles se encuentran fuera del margen de error establecido (+-20%); b) En la evaluación el programa alcanza un porcentaje inferior al 80% (77,78%) lo cual de acuerdo al manual de verificación establece que el programa se encuentra mal elaborado; c) El árbol No. 184 no se encontró en el campo, en el registro de los árboles del programa se observa que tiene una altura de 181 metros, dando un volumen de 16.01 m³; d) El árbol No. 13 se registra como Pachaco sin embargo la tabla de aprovechamiento no se considera esta especie para aprovechar. El volumen aprobado del programa incluye los árboles antes mencionados. Se encuentra mal elaborado. En cuanto a la ejecución existe madera en pie y aserrada en el sitio. No se ha movilizado según el SAF y observado en el campo.- Conclusiones y Recomendaciones: El Programa se encuentra mal elaborado por lo cual se recomienda sancionar la responsabilidad del Regente*”;

Que, a foja 6 del expediente administrativo 183-2013, consta providencia inicial de fecha 21 de octubre de 2013, por la mala elaboración del Programas de Aprovechamiento PAFEP04199028506, con licencia de aprovechamiento forestal No. 28506T17718. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, con la finalidad que en

el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 8 del expediente administrativo 183-2013, consta providencia de 08 de noviembre del 2013, en la cual se declara en rebeldía al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 9 del expediente administrativo 183-2013 consta providencia de fecha 15 de noviembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo 204-2013, consta informe de verificación del Programa de Aprovechamiento Forestal PAFEP04175023362 con Licencia de Aprovechamiento No. 23362T13861, presentado por el Ingeniero Milton Bermúdez, que en su parte principal manifiesta “*Se verificaron 44 árboles de los cuales 5 árboles se encuentran fuera del margen de error establecido del 10% en el DAP. La altura comercial estimada se encuentra dentro del margen de error establecido. El volumen calculado de la muestra (en campo y programa) verificada se encuentra dentro del rango permitido (10%); Este programa tiene saldo en la especie de laurel de 0.05 m³ por movilizar según el kardex y una vez realizada la verificación en el campo se observó que existe 15 árboles en pie lo genera un volumen de 5.61 m³, con este antecedente se determina que el programa está mal ejecutado*”;

Que, a foja 4 del expediente administrativo 204-2013, consta providencia inicial de fecha 22 de octubre de 2013, por la mala elaboración del Programas de Aprovechamiento PAFEP04175023362, con licencia de aprovechamiento forestal No. 23362T13861. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 6 del expediente administrativo 204-2013, consta providencia de 08 de noviembre del 2013, en la cual se declara en rebeldía al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero y se abre el término de prueba por cuatro días;

Que, a foja 7 del expediente administrativo 204-2013 consta providencia de fecha 15 de noviembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

Que, de fojas 1 a 3 del expediente administrativo 207-2013, consta informe de verificación del Programa de Aprovechamiento Forestal PCAR04170022145 Licencia de Aprovechamiento No. 22145T12961, presentado por el Ingeniero Edison Llasag, que en su parte principal manifiesta “*Se verificaron 35 árboles del Programa de Corte de Arboles Relictos donde se encuentran dentro del rango establecido por la norma, que es de 20% para la variable altura comercial y del 10% para DAP; por lo tanto el programa cumple en elaboración. Se observó de*

acuerdo a la verificación que existe un volumen de 25,11 m³ que corresponden a los árboles encontrados en pie, mientras que en el SAF el programa registra un saldo en volumen de 7,94 m³, evidenciándose que existe una mala ejecución con respecto al aprovechamiento del programa.”;

Que, a foja 4 del expediente administrativo 207-2013, consta providencia inicial de fecha 22 de octubre de 2013, por la mala elaboración del Programas de Aprovechamiento PCAR04170022145, con licencia de aprovechamiento forestal No. 22145T12961. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero, con la finalidad que en el término de cinco días conteste a los cargos formulados en su contra y haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, a foja 6 del expediente administrativo 207-2013, consta providencia de 08 de noviembre del 2013, en el cual se declara en rebeldía al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero y se abre el término de prueba por cuatro días; Que, a foja 7 del expediente administrativo 207-2013 consta providencia de fecha 15 de noviembre del 2013 en la cual se cierra el término de prueba;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Nel Enrique Pimentel Portocarrero.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 16 de Mayo de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 001-2014-CIMC

EL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, numeral 6, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es atribución del Comité Interministerial de la Calidad: “6. Emitir las directrices para los procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con el certificado obligatorio de productos, de sistemas y de personas que ejerzan labores especializadas;”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, literal a), de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, al Ministerio de Industrias y Productividad le corresponde: “a) Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en el estudio, diseño y factibilidad de los programas y proyectos con el fin de cumplir con los objetivos de esta ley”;

Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad: “Las resoluciones del Comité Interministerial de la Calidad son de carácter vinculante y plenamente ejecutables por parte de los órganos competentes. Es responsabilidad de la Subsecretaría de la Calidad el monitoreo y la evaluación de su cumplimiento. La ejecución de las Resoluciones es responsabilidad de los órganos competentes, de acuerdo a la materia de cada resolución”;

Que en cumplimiento de su función como Secretaria del Comité Interministerial de la Calidad, la Subsecretaría de la Calidad presenta ante los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, el Proyecto de Resolución Modificatoria de la Resolución 002-2013 CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 64, de 22 de agosto de 2013;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Modificar la Resolución No. 002-2013-CIMC, publicada en el Registro Oficial No. 64 de 22 de agosto de 2013.

Artículo 1.- Deróguese el Artículo 1.

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 2 por el siguiente:

“**Casos de excepción.** Solamente en los casos que el Organismo de Acreditación Ecuatoriano. OAE, certifique que no existe a nivel nacional o internacional un organismo de certificación de producto acreditado, en los términos expresados en el artículo 4 de la Resolución 001-2013-CIMC, el importador o consignatario podrá presentar al Instituto Ecuatoriano de Normalización. INEN, la declaración de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IECX 17050-1, adjuntando los reportes o informes de ensayo emitidos por un laboratorio acreditado y reconocido por el Organismos de Acreditación Ecuatoriano.OAE, en base al reglamento técnico ecuatoriano o normas internacionales

de producto o regulaciones técnicas obligatorias equivalentes al Reglamento Técnico Ecuatoriano, o de acuerdo a lo indicado en el Art. 4 de la Resolución 001-2013-CIMC.

En estos casos de excepción, la certificación emitida por el OAE estará vigente por cada importación.

Artículo 3.- Deróguese la Fe de Erratas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada, el 26 de diciembre de 2013, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese y publíquese.

f.) Econ. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásconez, Secretaria.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad.

f.) Ana Cox Vásconez, Secretaria.

No. 002-2014-CIMC

**EL COMITÉ INTERMINISTERIAL
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*.

Que, la Carta Magna en su Art. 54, establece que: *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del bien, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore”*.

Que, la Constitución de la República en el Art. 278, numeral 2) ordena que para la consecución del buen vivir corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece en el artículo 55 número 5) que constituyen prácticas abusivas de mercado, el hecho de colocar en el

mercado bienes u ofertar la prestación de servicios que no cumplan con las normas técnicas y de calidad expedidas por los órganos competentes;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece en el Art. 58, “Productos Riesgosos”, que en caso de constatarse que un bien de consumo adolece de un defecto o constituye un peligro o riesgo de importancia para la integridad física, la seguridad de las personas o del medio ambiente, aun cuando se utilice en forma adecuada, el proveedor del mismo deberá, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar, informar de tal hecho a los consumidores del bien, retirarlo del mercado y, cuando sea procedente, sustituirlo o reemplazarlo a su costo;

Que, en el citado cuerpo legal, el artículo 59, “Prohibición de comercialización”, determina que comprobada por cualquier medio idóneo la peligrosidad o toxicidad de un producto destinado al consumo humano, en niveles considerados como nocivos o peligrosos para la salud del consumidor, la autoridad competente dispondrá el retiro inmediato de dicho bien o producto del mercado y la prohibición de circulación del mismo y que los daños y perjuicios producidos por la acción de dichos bienes o productos serán de cargo del proveedor, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Que, la misma ley orgánica señalada, en su artículo 66, “Normas Técnicas”, señala que El control de cantidad y calidad se realizará de conformidad con las normas técnicas establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización -INEN-, entidad que también se encargará de su control sin perjuicio de la participación de los demás organismos gubernamentales competentes.

Que, el citado artículo también señala que de comprobarse técnicamente una defectuosa calidad de dichos bienes y servicios, el INEN no permitirá su comercialización; para esta comprobación técnica actuará en coordinación con los diferentes organismos especializados públicos o privados, quienes prestarán obligatoriamente sus servicios y colaboración.

Que, el Art. 4 de la ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad tiene como objetivo, entre otros, garantizar seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados; en el Artículo innumerado a continuación del Art. 9, se determina que le corresponde al Comité Interministerial de la Calidad, coordinar y facilitar la ejecución de manera integral de las políticas nacionales, pertinentes a la calidad; y expedir las normas necesarias para su funcionamiento.

En uso de sus atribuciones resuelve:

Expedir la siguiente: **“DIRECTRIZ PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA ECUATORIANO DE GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS SEGUROS”**

CAPÍTULO I

Objetivos - Ámbito de aplicación — Definiciones

Artículo 1

El Comité Interministerial de la Calidad CIMC establece la Directriz para la creación del Sistema Ecuatoriano de Garantía de Comercialización de Productos Seguros, cuyo objetivo es:

1. Garantizar que los bienes que se pongan en el mercado sean seguros, a través del control y vigilancia de mercado, asegurando de esta manera la calidad y seguridad en los bienes que están a disposición de los consumidores dentro del territorio nacional.

2. La presente Directriz se aplicará a todos los bienes definidos en el literal a) del Art. 2. Cada una de sus disposiciones se aplicará en la medida en que no existan, en el marco de los reglamentos técnicos, disposiciones específicas que tengan el mismo objetivo y que regulen la seguridad de los bienes correspondientes.

Cuando la reglamentación técnica incluya disposiciones específicas de seguridad para un bien, la presente Directriz se aplicará únicamente a los aspectos, riesgos o categorías de riesgo no previstos en dicha reglamentación. En consecuencia:

- a) Los literales b) y c) del art. 2 y los arts. 3 y 4 de la presente Directriz no se aplicarán a dichos bienes por lo que se refiere a los riesgos o categorías de riesgo regulados por la reglamentación específica;
- b) Los arts. 5 a 18 se aplicarán, salvo en los casos en que no existan disposiciones específicas que regulen los aspectos contenidos en dichos artículos y tengan el mismo objetivo.

Artículo 2

A efectos de la presente Directriz se entenderá por:

a) **Producto:** cualquier bien destinado al consumidor o que en condiciones razonablemente previsibles, pueda ser utilizado por el consumidor directa o indirectamente, que se le suministre o se ponga a su disposición, a título oneroso o gratuito, en el marco de una actividad comercial, ya sea nuevo, usado o reacondicionado.

Esta definición no incluye los bienes usados o suministrados como antigüedades o para ser reparados o reacondicionados antes de su utilización, siempre que el proveedor informe de ello claramente a la persona a la que suministre el bien;

La presente Directriz no se aplica a los servicios, pero a efectos de garantizar los objetivos de protección, sus disposiciones deben aplicarse a los productos ofrecidos o puestos a disposición de los consumidores en el marco de una prestación de servicio para que éstos los utilicen. La seguridad de los equipos utilizados por los prestadores del servicio para proporcionar un servicio a los consumidores no entra en el ámbito de aplicación, ya que debe considerarse en la aplicación del servicio prestado. En particular los equipos en los que los consumidores circulan o viajan, que son manipulados por un operador quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directriz.

b) **Producto Seguro:** cualquier bien que en condiciones de utilización normales o razonablemente previsibles, incluidas las condiciones de duración y, si procede, de puesta en servicio, instalación y de mantenimiento, no presente riesgo alguno o únicamente riesgos mínimos, compatibles con el uso del bien y considerados admisibles dentro del respeto de un nivel elevado de protección de la salud y de la seguridad de las personas, considerando en particular, los siguientes elementos:

- 1. Características del bien, entre ellas su composición, envase, instrucciones de montaje y, si procede, instalación y mantenimiento,
- 2. Efecto sobre otros bienes cuando razonablemente se pueda prever la utilización del primero junto con los segundos,
- 3. Presentación del bien, etiquetado, posibles avisos e instrucciones de uso y eliminación, así como cualquier otra indicación o información relativa al bien,
- 4. Categorías de consumidores que estén en condiciones de riesgo en la utilización del bien, en particular los niños y las personas mayores.

La posibilidad de obtener niveles superiores de seguridad o de obtener otros bienes que presenten menor grado de riesgo no será razón suficiente para considerar que un bien es peligroso;

- c) **Producto Peligroso:** cualquier bien que no responda a la definición de producto seguro de la letra b);
- d) **Riesgo Grave:** todo riesgo grave, así definido por la autoridad competente en su ámbito de aplicación incluidos aquellos cuyos efectos no son inmediatos, que exija una intervención rápida de las autoridades públicas;
- e) **Productor:**
 - 1. El fabricante de un bien, cuando esté domiciliado en el Ecuador, y toda persona que se presente como fabricante estampando en el bien su nombre, marca o cualquier otro signo distintivo, o toda persona que proceda al reacondicionamiento del bien,
 - 2. Los demás actores de la cadena de comercialización, en la medida en que sus actividades puedan afectar a las características de seguridad del bien;

f) **Importador:** quien adquiere el bien fuera del territorio nacional y lo introduce legalmente dentro de las fronteras para su comercialización, distribución o uso final, o el representante del fabricante extranjero cuando esté domiciliado en territorio ecuatoriano;

g) **Distribuidor:** cualquier actor de la cadena de comercialización cuya actividad no afecte a las características de seguridad de los bienes;

- h) Recuperación: toda medida destinada a recobrar un bien peligroso que el importador o el distribuidor haya suministrado o puesto a disposición del consumidor;
- i) Retirada: toda medida destinada a impedir la distribución y la exposición de un bien peligroso así como su oferta al consumidor.

CAPÍTULO II

Obligación general de seguridad, criterios de evaluación de la conformidad y normas técnicas ecuatorianas.

Artículo 3

1. Los productores, importadores y distribuidores tienen la obligación de poner en el mercado únicamente productos seguros.
2. Se considerará que un producto es seguro en los aspectos cubiertos por la normativa nacional aplicable cuando sea conforme a dicha normativa específica que fija los requisitos que debe satisfacer el producto desde el punto de vista de la salud y la seguridad para poder ser comercializado. Se supondrá que un producto es seguro, respecto de los riesgos cubiertos por las normas nacionales aplicables, cuando sea conforme a las normas nacionales voluntarias que considerando estos aspectos del producto, haya puesto en vigencia el Ministerio de Industrias y Productividad.
3. En circunstancias distintas de las mencionadas en el numeral 2, se evaluará la conformidad de un producto con la obligación general de seguridad teniendo especialmente en cuenta los elementos siguientes, cuando existan:
 - a) Las normas nacionales voluntarias;
 - b) Las normas establecidas en el país en el que el producto se fabrica;
 - c) Las recomendaciones que establezcan las directrices sobre la evaluación de la seguridad de los productos que promulgue el Comité Interministerial de la Calidad;
 - d) Los códigos de buenas prácticas en materia de seguridad de los productos que estén en vigor en el sector;
 - e) El estado actual de los conocimientos y de la técnica; y,
 - f) La seguridad que pueden esperar razonablemente los consumidores.
4. La conformidad de un producto con los criterios destinados a garantizar la obligación general de seguridad, en particular con las normas mencionadas en los numerales 2 y 3, no impedirá que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas oportunas para restringir la puesta en el mercado de un producto o exigir su retirada del mercado o su recuperación si, a pesar de dicha conformidad, resultara peligroso.

Artículo 4

A efectos de la presente Directriz, las normas técnicas mencionadas en el numeral 2 del Art. 3, se elaborarán de acuerdo al plan de normalización aprobado por el Comité Interministerial de la Calidad. Oportunamente se deberá informar sobre los productos respecto de los cuales se proponga fijar los requisitos, los riesgos de los productos que deberán considerarse y los resultados de cualquier trabajo preparatorio que se haya llevado a cabo en ese sector.

Artículo 5. Sistema de Alertas

Se establece un Sistema de Alertas diseñado para detectar productos peligrosos para la salud y la seguridad del consumidor bajo cuatro ámbitos de control:

- a) Certificados de Conformidad de producto en el que una vez revisados se encuentren inconsistencias en la información.
- b) La Vigilancia de Mercado.
- c) Acción ciudadana.
- d) Otros mecanismos de alerta de los cuales el país se informará.

Artículo 6. Base de Datos

Se crea la base de datos, REGISTRO ECUATORIANO DE VIGILANCIA que permitirá la plena identificación de los productos peligrosos, bajo los siguientes parámetros:

- a) Marca del producto.
- b) Descripción del producto.
- c) Descripción explícita del riesgo que permita su claro entendimiento.
- d) Sanciones aplicadas, tales como el tiempo de la restricción y actuaciones adoptadas por las autoridades reguladoras.
- e) Cadena de comercialización y distribución del producto.

Artículo 7. Interoperabilidad de la base de datos

La base de datos REGISTRO ECUATORIANO DE VIGILANCIA deberá ser interoperable con otras bases de datos donde se registre la información necesaria para alimentar al Sistema de Alertas.

Artículo 8. Vigilancia de Mercado

Las autoridades reguladoras, en uso de sus competencias, procederán a inspeccionar los productos puestos a la venta en el mercado.

Para el efecto podrán utilizar los servicios de organismos de evaluación de la conformidad acreditados o designados.

Los distribuidores entregarán a los inspectores un producto que se encuentre a la venta, quienes lo enviarán a los laboratorios públicos o privados acreditados o designados para el análisis de muestras. El resultado de dicho análisis será reportado al Sistema de Alertas.

CAPÍTULO III

Otras obligaciones de productores, importadores y distribuidores

Artículo 9

1. Dentro de los límites de sus respectivas actividades, los productores e importadores proporcionarán a los consumidores información adecuada que les permita evaluar los riesgos inherentes a un producto durante su período de utilización normal o razonablemente previsible, cuando éstos no sean inmediatamente perceptibles sin avisos adecuados, a fin de que puedan precaverse de dichos riesgos.

La existencia de tales avisos no eximirá del respeto de las demás obligaciones establecidas en la presente Directriz ni en otra reglamentación así como en las leyes vigentes.

Igualmente dentro de los límites de sus respectivas actividades, los productores e importadores adoptarán medidas apropiadas, según las características de los productos que suministren, de manera que puedan:

- a) Mantenerse informados de los riesgos que dichos productos puedan presentar;
- b) Actuar en consecuencia, si fuera necesario, retirando del mercado el producto para evitar dichos riesgos, avisando de manera adecuada y eficaz a los consumidores, o recuperando los productos de los consumidores.

Las medidas contempladas en el inciso tercero de este artículo:

- a) La indicación, por medio del producto, de su embalaje o de una etiqueta, de la identidad y datos del productor y de la referencia del producto o, si procede, del lote de productos a que pertenezca, salvo en los casos en que la omisión de dicha indicación esté justificada; y
- b) En todos los casos en que sea apropiado, la realización de pruebas por muestreo de los productos comercializados, el estudio y, si procede, el registro de las reclamaciones presentadas y la información del productor a los distribuidores sobre el seguimiento de estos productos.

Las acciones a que se refiere la letra b) del tercer inciso se emprenderán voluntariamente o a instancia de las autoridades competentes de conformidad con la letra f) del numeral 1 del artículo 12. La recuperación tendrá lugar como último recurso cuando otras acciones no basten para prevenir los riesgos, cuando

los productores lo estimen necesario o cuando se vean obligados a hacerlo a raíz de una medida adoptada por la autoridad competente.

2. Los distribuidores actuarán con diligencia para contribuir al cumplimiento de los requisitos de seguridad aplicables absteniéndose, en particular, de suministrar productos cuando sepan, o debieran suponer, por la información que poseen y como actores, que no cumplen dichos requisitos. Además, dentro de los límites de sus actividades respectivas, participarán en la vigilancia de la seguridad de los productos puestos en el mercado, en concreto informando sobre los riesgos que presenten, manteniendo y proporcionando la documentación necesaria para averiguar el origen de los productos y colaborando en las actuaciones emprendidas por los productores y las autoridades competentes para evitar dichos riesgos. Dentro de los límites de sus actividades respectivas, deberán adoptar las medidas que les permitan una colaboración eficaz.
3. En los casos en que los productores, importadores y distribuidores sepan o deban saber, por la información que poseen y como actores, que un producto que ya han puesto en el mercado presenta para el consumidor riesgos incompatibles con la obligación general de seguridad, informarán inmediatamente a las autoridades competentes, precisando, en particular, las medidas adoptadas para prevenir los riesgos para los consumidores.
4. Los productores, importadores y distribuidores, dentro de los límites de sus actividades respectivas, colaborarán con las autoridades competentes, a petición de éstas, en las actuaciones emprendidas para evitar los riesgos que presenten los productos que suministren o hayan suministrado. Los procedimientos de dicha colaboración, en especial los procedimientos de diálogo con los productores y distribuidores interesados sobre cuestiones relacionadas con la seguridad de los productos, serán definidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

Obligaciones específicas y facultades

Artículo 10

Las autoridades pertinentes, en acuerdo con sus obligaciones, velarán por que el Estado:

1. Garantice que los productores, importadores y distribuidores cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de la presente Directriz, de forma que los productos puestos en el mercado sean seguros.
2. Cree o nombre las autoridades competentes para verificar que los productos sean conformes a la obligación general de seguridad, velando por que estas autoridades tengan y ejerzan las facultades necesarias para adoptar las medidas apropiadas exigidas por de la presente Directriz.

3. Determine las tareas, las facultades, la organización y las formas de cooperación de las autoridades competentes.

Artículo 11

Las autoridades pertinentes, en acuerdo con sus obligaciones, determinarán el régimen de sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de la presente Directriz y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Estas sanciones deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasivas.

Artículo 12

1. A efectos de la presente Directriz, en particular, del Art. 6, las autoridades competentes dispondrán de la facultad de adoptar, entre otras, las medidas que figuran en el literal a) y, en su caso, en los literales b) a f):

- a) Para todos los productos:

1. Organizar verificaciones adecuadas de las características de seguridad de los productos de alcance suficiente, incluso después de haber sido puestos en el mercado como productos seguros, hasta la última fase de utilización o de consumo;
2. Exigir toda la información necesaria a las partes interesadas;
3. Recoger muestras de los productos para someterlas a análisis de seguridad;

- b) Para todo producto que pueda presentar riesgos en determinadas condiciones:

1. Exigir que consten en el producto las advertencias pertinentes, redactadas de forma clara y fácilmente comprensible, sobre los riesgos que pueda entrañar, en idioma castellano;
2. Imponer condiciones previas a la puesta en el mercado del producto, a fin de que sea seguro;

- c) Para todo producto que pueda presentar riesgos para determinadas personas:

Disponer que dichas personas sean inmediatamente informadas de manera adecuada sobre dicho riesgo, entre otras cosas, mediante la publicación de avisos especiales;

- d) Para todo producto que pueda ser peligroso:

Prohibir temporalmente, durante el período necesario para efectuar las diferentes inspecciones, verificaciones o evaluaciones de seguridad, que se suministre, se proponga su suministro o se exponga;

- e) Para todo producto peligroso:

Prohibir su puesta en el mercado y establecer las medidas complementarias necesarias para garantizar el cumplimiento de esta prohibición;

- f) Para todo producto peligroso que ya haya sido puesto en el mercado:

1. Ordenar u organizar la retirada efectiva e inmediata, alertando a los consumidores de los riesgos que entrañe,
2. Ordenar o coordinar o, en su caso, organizar con los productores o importadores y distribuidores la recuperación del producto ya suministrado a los consumidores y la destrucción del producto en condiciones apropiadas.

2. Cuando las autoridades competentes adopten medidas tales como las previstas en el numeral 1 y, en particular, las indicadas en las letras d) a f), actuarán de manera que las medidas se apliquen de forma proporcionada a la gravedad del riesgo teniendo debidamente en cuenta el principio de cautela.

En este marco, estimularán y favorecerán la actuación voluntaria de productores, importadores y distribuidores, de acuerdo con las obligaciones que les incumban en virtud de la presente Directriz y, en particular, del Capítulo III, si procede mediante la elaboración de códigos de buenas prácticas.

Si es necesario, organizarán u ordenarán las medidas previstas en la letra f) del numeral 1 en caso de que la actuación emprendida por los productores o importadores y distribuidores de acuerdo con sus obligaciones no sea satisfactoria o sea insuficiente. La recuperación se efectuará como último recurso.

3. En particular, las autoridades competentes tendrán la facultad de emprender las actuaciones necesarias para aplicar con la debida celeridad medidas apropiadas, como las que se mencionan en las letras b) a f) del numeral 1, en el caso de productos que presenten un riesgo grave. Las autoridades determinarán y juzgarán caso por caso estas circunstancias según sus características intrínsecas y de acuerdo a los procedimientos establecidos.

4. Las medidas que deberán adoptar las autoridades competentes en virtud del presente artículo se dirigirán, según el caso:

- a) Al productor;
- b) Al importador;
- c) Dentro de los límites de sus respectivas actividades, a los distribuidores y, en particular, al responsable de la distribución inicial en el mercado nacional;
- d) Si fuera necesario, a cualquier otra persona, con vistas a la colaboración en las acciones emprendidas para evitar los riesgos derivados de un producto.

Artículo 13

1. Para llevar a cabo una vigilancia eficaz del mercado con el objetivo de garantizar un nivel elevado de protección de la salud y la seguridad de los

consumidores, lo que supone la cooperación entre instituciones competentes, se establecerán procedimientos que incluyan medios y medidas adecuados, que deberán observar, en particular,

- a) El establecimiento, la actualización periódica y la puesta en práctica de programas de vigilancia sectoriales por categorías de producto o de riesgo, así como el seguimiento de las actividades de vigilancia, de las observaciones y de los resultados;
 - b) El seguimiento y actualización de los conocimientos científicos y técnicos sobre la seguridad de los productos;
 - c) Las evaluaciones y el examen periódico del funcionamiento de las actividades de control y de su eficacia y, si fuera necesario, la revisión del procedimiento y de la organización de la vigilancia.
2. Se garantizará que los consumidores y otras partes interesadas puedan, con facilidad, presentar a las autoridades competentes reclamaciones sobre la seguridad de los productos y las actividades de vigilancia y de control, y de que estas reclamaciones sean objeto del seguimiento oportuno. Asimismo, se informará activamente a los consumidores y a las demás partes interesadas de los procedimientos establecidos a tal efecto.

Artículo 14

Se creará una red informática de acceso público como forma de cooperación y coordinación administrativa de todas las autoridades e instituciones competentes y responsables en materia de seguridad de los productos. Este funcionamiento en red se desarrollará de manera coordinada con los otros procedimientos existentes a nivel nacional y con sistemas de vigilancia y alerta de seguridad de productos de otros países. Tendrá como objetivo, en particular, facilitar:

- a) El intercambio de información sobre determinación del riesgo, productos peligrosos, métodos de ensayo y resultados, avances científicos recientes y otros aspectos pertinentes para las actividades de control;
- b) La preparación y la realización de proyectos conjuntos de vigilancia y ensayo;
- c) El intercambio de conocimientos técnicos y de prácticas óptimas, así como la colaboración en actividades de formación;
- d) La mejora de la colaboración a escala nacional en materia de localización, retirada y recuperación de productos peligrosos.

CAPÍTULO V

Intercambio de información y situaciones de intervención rápida

Artículo 15

Cuando una autoridad competente adopte medidas que restrinjan la puesta en el mercado de productos —o impongan su retirada o su recuperación—, según lo previsto en las letras b) a f) del numeral 1 del art. 12, dicha autoridad notificará al sistema tal resolución, precisando las razones que hayan motivado la adopción de las medidas. Informará asimismo de toda modificación o cese de esas medidas.

Artículo 16

El Organismo de Acreditación Ecuatoriano acordará con las autoridades competentes el acceso a sistemas de alerta similares de otros países, basado en la reciprocidad.

Artículo 17

Las decisiones que tengan como resultado la prohibición de comercialización de un producto tendrán una validez máxima de un año, pero podrán revalidarse, con arreglo al mismo procedimiento, por períodos adicionales, ninguno de los cuales podrá ser superior a un año.

No obstante, las decisiones que afecten a productos o lotes de productos específicos identificados individualmente tendrán una validez ilimitada en el tiempo.

Estará prohibida la exportación desde el Ecuador de productos peligrosos sobre los que se haya adoptado una decisión, salvo que la decisión prevea lo contrario.

Las autoridades competentes encargadas de aplicar las medidas previstas en el art. 8, concederán el plazo de un mes a las partes interesadas para exponer su punto de vista.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 18. Creación del Subcomité de Regulaciones de Seguridad

En el seno del Comité Interministerial de la Calidad (CIMC) se conformará un grupo de trabajo que recomendará medidas y políticas en lo referente a la seguridad de los productos que se comercializan en el Ecuador.

Los miembros del CIMC que con base en sus competencias deben emitir normas técnicas en temas relativos a la seguridad de los productos, formarán parte del SUBCOMITÉ DE REGULACIONES DE SEGURIDAD. Este grupo de trabajo elaborará informes técnicos y recomendaciones para la adopción de medidas de seguridad urgentes y lineamientos en todo lo referente a las decisiones en materia de normalización para la seguridad de los productos. Dichos informes y recomendaciones serán conocidos y resueltos en el pleno del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 19. Disponibilidad de la Información

El público tendrá acceso, en general, a la información de que dispongan las autoridades con relación a los riesgos que los productos entrañen para la salud y la seguridad de

los consumidores, de conformidad con las exigencias de transparencia y sin perjuicio de las restricciones necesarias para las actividades de control e investigación.

En particular, el público tendrá acceso a la información sobre la identificación del producto, la naturaleza del riesgo y las medidas adoptadas.

Así mismo, el público tendrá acceso a las normativas de seguridad de productos vigente de manera actualizada, clara y completa.

Artículo 20. Acción Ciudadana

Los consumidores, a través del "Registro Ecuatoriano de Vigilancia", podrán efectuar denuncias o quejas sobre los artículos adquiridos, para lo cual llenarán el formulario creado con este objetivo. La autoridad a cargo, efectuará a su costo la investigación y los análisis de muestras en laboratorios públicos o particulares acreditados o designados, la misma que será subida al sistema de igual manera en el caso de que el denunciante entregue el producto a la autoridad.

Los resultados de la investigación realizada, así como la información que conste registrada, podrán ser utilizados por el consumidor para iniciar cualquier acción legal particular a que tuviere derecho.

Artículo 21

Toda medida adoptada en virtud del presente Directriz y que restrinja la puesta en el mercado de un producto, o requiera su retirada o su recuperación, deberá estar debidamente motivada. Se notificará a la parte interesada con la mayor brevedad posible, indicando los recursos que puedan interponerse con arreglo a las leyes vigentes y los plazos para presentarlos.

Siempre que ello sea posible, se dará a las partes interesadas la posibilidad de exponer su punto de vista antes de adoptar la medida. Si, debido a la urgencia del asunto, no fuera posible efectuar tal consulta previamente, se realizará en un momento oportuno tras la puesta en aplicación de la medida.

Las medidas que requieran la retirada de un producto o su recuperación, incluirán disposiciones destinadas a obligar a los distribuidores, usuarios y consumidores finales a que contribuyan a la aplicación de las mismas.

Artículo 22

Se adoptarán las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directriz.

Artículo 23. Responsabilidad Solidaria

La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones contenidas en la presente Directriz, serán las prescritas en las disposiciones legales vigentes y determinará responsabilidad en forma individual en los productores, importadores, distribuidores y comerciantes de productos peligrosos.

Artículo 24. Sanciones

Previo el trámite enunciado, de encontrar que las mercancías han sido reportadas en el REGISTRO ECUATORIANO DE VIGILANCIA o han sido puestas al alcance de los consumidores y no son seguras en los términos definidos en esta Directriz, la autoridad reguladora impondrá sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hallazgos. Las sanciones podrán incluir la suspensión temporal o definitiva de la importación o nacionalización del producto en caso de no ser de fabricación nacional, retiro parcial o total de los productos que se encuentren en el mercado, retiro temporal o definitivo del producto del mercado; y el inicio de acciones penales.

Artículo 25

El Administrador del Sistema de Alertas podrá celebrar convenios para mejorar la información disponible y la interoperabilidad del REGISTRO ECUATORIANO DE VIGILANCIA.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Organismo de Acreditación Ecuatoriano OAE, será el ente encargado de aplicar el Sistema de Alertas en todas sus etapas.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión celebrada, el 22 de enero de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

f.) Econ. Andrés Arauz, Presidente.

f.) Mgs. Ana Cox Vásquez, Secretaria.

Certifico: Que este documento es fiel copia del original que reposa en la Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad.

f.) Mags. Ana Cox Vásquez, Secretaria CIMC.

No. YACHAY EP-GG-2014-0011

Msc. Héctor Rodríguez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la

prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en sus artículos pertinentes, respecto del régimen especial de giro específico del negocio dispone: "Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8.- (...) También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública"

Que, en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículos 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República";

Que, el artículo 103 ibídem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el

cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley." Su artículo 104 indica: "Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujetas a las normas contenidas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general. Para el efecto, la máxima autoridad de la empresa o sus delgados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec., dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

Que, la resolución No. 027-09 del INCOP, publicada en el Registro Oficial 630 de 9 de julio de 2009 por medio de la cual se expidieron las normas complementarias para el régimen especial, en sus artículos pertinentes dispone: "Art. 1.- Publicación.- Toda resolución que declare procedimientos de contratación bajo régimen especial, deberá publicarse en portal www.compraspublicas.gob.ec., en el término máximo de cinco días, contados desde su fecha de expedición. De no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar la información relevante de cada procedimiento en el portal, salvo el caso señalado en el art. 3 de esta resolución". "Art. 4.- Contrataciones del Giro del Negocio.- Los procedimientos de contratación bajo régimen especial que llevan adelante las empresas señaladas en los artículos 1 numeral 8 parte final, 2 numerales 8 y 9 y, 6 numeral 11 de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, serán aquellos que estén directamente relacionados con el giro de su negocio, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitucional, normativa sectorial o regulatoria social según sea el caso";

Que, la Resolución INCOP No. 051-2011 del 16 de septiembre del 2011, establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio para las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya disposición general segunda establece que "las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, publicado en el Registro Oficial No 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa

Pública YACHAY EP, como entidad de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión;

Que, mediante Oficio SERCOP DG-2014-0456-OF de 14 de abril de 2014, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó el giro del negocio de la empresa para: a. Adquisición de libros, bases de datos y demás formas impresas o electrónicas de divulgación del conocimiento académico, científico, de tecnologías aplicadas y de innovación; b. Capacitación especializada en el ámbito científico, académico y de innovación; c. Servicios de consultoría especializada con consultores nacionales y extranjeros en diferentes disciplinas científicas, tecnológicas, relacionadas con las necesidades de la implementación de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", y aquellas necesarias para el apoyo a emprendedores, innovadores o científicos; d. Servicios de organización de talleres y eventos para la transferencia, desarrollo, divulgación y propagación de tecnología y de conocimiento asociado a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; e. Adquisición de equipamiento e insumos relacionados con la investigación científica, desarrollo, adaptación, transferencia y desagregación de tecnología de innovación (CTi); f. Servicios de edición y publicación de material bibliográfico de tipo académico y científico; g. Adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obras por administración directa en la Ciudad del Conocimiento; h. Administración y mantenimiento de edificios en la Ciudad del Conocimiento, cuya administración le corresponde a la Empresa Pública YACHAY EP; e, i) Arrendamiento de espacios y locales en la Ciudad del Conocimiento, cuya administración le corresponde a la Empresa Pública YACHAY EP;

Que, en virtud de la determinación del giro de negocio por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, se requiere reglamentar los respectivos procedimientos de contratación de los bienes y servicios correspondientes al giro específico del negocio;

En uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INCLUIDOS
LOS DE CONSULTORÍA, POR GIRO ESPECÍFICO
DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
YACHAY EP**

**TITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- OBJETO.- El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública YACHAY EP que correspondan al giro específico de su negocio.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Corresponden a contrataciones de giro específico del negocio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 8 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento, las siguientes:

a. Adquisición de libros, bases de datos y demás formas impresas o electrónicas de divulgación del conocimiento académico, científico, de tecnologías aplicadas y de innovación;

b. Servicios de capacitación especializada en el ámbito científico, académico y de innovación;

c. Servicios de consultoría especializada con consultores nacionales y extranjeros en diferentes disciplinas científicas, tecnológicas, relacionadas con las necesidades de la implementación de la Ciudad del Conocimiento "YACHAY", y aquellas necesarias para el apoyo a emprendedores, innovadores o científicos;

d. Servicios de organización de talleres y eventos para la transferencia, desarrollo, divulgación y propagación de tecnología y de conocimiento asociado a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

e. Adquisición de equipamiento e insumos relacionados con la investigación científica, desarrollo, adaptación, transferencia y desagregación de tecnología de innovación (CTi);

f. Servicios de edición y publicación de material bibliográfico de tipo académico y científico;

g. Adquisición de materiales de construcción para la ejecución de obras por administración directa en la Ciudad del Conocimiento;

h. Servicios de administración y mantenimiento de edificios en la Ciudad del Conocimiento, cuya administración le corresponde a la Empresa Pública Yachay EP; e,

i) Arrendamiento de espacios y locales en la Ciudad del Conocimiento, cuya administración le corresponde a la Empresa Pública YACHAY EP.

Art. 3.- ACTIVIDADES DIFERENTES AL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO.- No estarán sujetas al ámbito de éste instructivo las contrataciones que realice la Empresa Pública YACHAY EP, diferentes a las señaladas en el artículo precedente, las cuales se sujetarán a los procesos dinámicos, pre-contractuales, generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y resoluciones aplicables.

La adquisición de los bienes que se encuentren en el catálogo electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como las de ínfima cuantía se realizarán por los mecanismos comunes establecidos en la LOSNCP su Reglamento de aplicación y las disposiciones del SERCOP, aunque correspondan al giro específico del negocio.

El presente instrumento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de términos contenidos en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

**TITULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS
NORMAS COMUNES PARA LOS
PROCEDIMIENTOS POR GIRO ESPECÍFICO DEL
NEGOCIO**

Art. 5.- PUBLICACIÓN.- La información relevante de las contrataciones sujetas al procedimiento regulado en el presente instructivo deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en la herramienta establecida para el efecto por el Director General de SERCOP.

Art. 6.- DELEGACIÓN.- Los Gerentes de las áreas requerientes calificarán las contrataciones que se encuentren dentro del giro específico del negocio, aprobarán el gasto y los pliegos y dispondrán el inicio del proceso correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y resoluciones del SERCOP para iniciar los respectivos trámites de contratación. En los procedimientos requeridos por las Direcciones autónomas esta fase del procedimiento corresponderá al Gerente Técnico.

Las demás etapas del procedimiento en los procesos de cuantía menor, incluidas la fase de preguntas y respuestas y de convalidación de errores, hasta la suscripción del contrato, la declaratoria de procedimiento desierto o la cancelación del mismo, cuando sea el caso, se llevarán adelante por la Gerencia Administrativa Financiera y el Director Administrativo, según corresponda el monto de contratación, de acuerdo a la delegación que se encuentra vigente para estos funcionarios.

Los concursos privados se llevarán adelante a través de una comisión técnica conformada según lo establece el artículo 23 del presente Instructivo, que será responsable de las diferentes etapas del proceso, hasta la emisión del informe de análisis de ofertas, dirigido al Gerente General o su delegado, con la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

Art. 7.- IDENTIFICACIÓN EN EL PAC.- Las contrataciones bajo el régimen especial del giro de negocio deberán identificarse como tales en el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Empresa Pública YACHAY EP. Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes, y publicarlas en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

De forma previa a emitir la certificación presupuestaria, la Dirección Financiera verificará que la contratación esté prevista en el PAC.

Art. 8.- REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES -RUP.- Se considerará como proveedores aptos para contratar aquellos que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP.

Art. 9.- DOCUMENTACIÓN PREVIA.- Para los bienes y servicios regulados por el presente instructivo, que sobrepasen el valor de la ínfima cuantía, el área requirente elaborará los términos de referencia, con la descripción del objeto de contratación, presupuesto, plazo y las demás condiciones de la adquisición o prestación de servicios.

Previo al inicio del proceso, el área requirente verificará que en el expediente se incluya la siguiente información, según sea aplicable al caso:

- a. La definición y análisis de la necesidad institucional que se requiere satisfacer con la contratación.
- b. Especificaciones técnicas, requisitos mínimos, que incluirán la necesidad de presentar certificaciones o normas de clase.
- c. Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, forma de pago y lugar de ejecución del mismo.
- d. Vigencia tecnológica
- e. Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.
- f. Personal mínimo requerido en la contratación experiencia y títulos necesarios.
- g. Maquinaria y equipo mínimo requerido en la contratación
- h. Experiencia requerida del proveedor
- i. Parámetros de calificación de ofertas.
- j. Necesidad de incluir el formulario del valor agregado ecuatoriano.
- k. Determinación del presupuesto referencial.
- l. Certificación POA
- m. Certificación Presupuestaria
- n. Certificación PAC

Esta documentación contendrá las firmas de responsabilidad de los servidores responsables que intervinieron en su elaboración.

Art. 10.- PRESUPUESTO.- De forma previa a iniciar el procedimiento de contratación, la Dirección Financiera certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual de cualquier modalidad de contratación, se presentare una sola oferta, el Gerente General o su delegado podrán adjudicar el contrato, siempre que ésta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 12.- RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- En la fecha y hora señaladas para el efecto, la comisión técnica especial, en caso de concurso privado o el delegado de la máxima autoridad para llevar adelante el proceso, en los procesos de cuantía menor, abrirán los sobres de las ofertas presentadas en los procedimientos previstos en este título. Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

Para la evaluación de las ofertas, el funcionario delegado, la comisión técnica especial del proceso y las comisiones o subcomisiones de apoyo, según sea el caso, verificarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que le permitan satisfacer a cabalidad, el objeto de la contratación. Las actas de calificación y evaluación incluirán el análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La comisión técnica especial y el delegado de la máxima autoridad, podrán designar comisiones de apoyo para el análisis de las ofertas y para asistirlos en las diferentes etapas de los procesos de cuantía menor y concurso privado.

Art. 13.- NOTIFICACIÓN.- La máxima autoridad o su delegado efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando se ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Art. 14.- DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Gerente General o su delegado, según sea el caso, podrán declarar desierto el procedimiento precontractual, por las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante acto normativo motivado. Cabe asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

Art. 15.- CANCELACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, El Gerente General o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- CONVALIDACIÓN DE ERRORES.- Excepto en las contrataciones en el exterior, la Empresa Pública YACHAY EP, de ser necesario, podrá incluir en los pliegos una etapa de convalidación de errores en los procesos y el procedimiento respectivo.

Solo los errores de forma podrán ser convalidados por los oferentes, dentro del término concedido por la máxima autoridad o su delegado para el efecto, contado a partir de la fecha de notificación.

Las reglas para convalidar errores serán las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 17.- ADJUDICACIÓN.- Una vez realizada la evaluación de las ofertas, el Gerente General o su delegado, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La oferta adjudicada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, sino la de menor costo de conformidad con las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo caso se justificará técnicamente tal decisión.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional y las condiciones indicadas en los pliegos.

Art. 18.- FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.- Las contrataciones se formalizarán a través de la celebración del respectivo contrato.

Art. 19.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUANTES.- Los servidores públicos de la Empresa Pública YACHAY EP que intervengan en la generación de la necesidad, estudios e investigación previa, determinación del giro específico, análisis y calificación de ofertas, y recomendaciones para adjudicación, serán responsables por acción y omisión, individual y solidariamente de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

TITULO III

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y DISPOSICIONES APLICABLES

Art. 20.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y MONTOS.- Para efectos de identificación y procedimiento se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

a) Procedimientos de cuantía menor: Proceso para las contrataciones cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del año correspondiente y superen el valor de la ínfima cuantía.

b) Procedimiento de Concurso Privado.- Proceso para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE).

c) ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS.- La adjudicación de los contratos de arrendamiento de espacios en la Ciudad del Conocimiento YACHAY, se realizará de manera directa con las personas naturales y jurídicas que cumplan

los requisitos establecidos en los pliegos para el desarrollo de actividades y servicios requeridos por la Empresa Pública YACHAY EP en la Ciudad del Conocimiento; con aquellas empresas autorizadas por YACHAY EP para realizar actividades de emprendimiento, investigación o innovación; y, con los operadores y prestadores de servicios de apoyo en la Zede. Cuando la máxima autoridad o su delegado lo consideren conveniente podrán realizar convocatorias por la prensa para arrendar los espacios, según el servicio o la actividad a desarrollar.

Art. 21.- DE LAS CONTRATACIONES DE CUANTÍA MENOR.- Las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0.000015 del Presupuesto Inicial del Estado, se las realizará de forma directa con un proveedor habilitado en el RUP para realizar las actividades objeto de la contratación, seleccionado por la máxima autoridad, el Gerente Técnico, o el Gerente del área requirente.

En estas contrataciones se elaborará un presupuesto sobre la base de estudios realizados por el área requirente. El oferente invitado deberá aceptar el presupuesto elaborado por la institución, así como el plazo y demás obligaciones detalladas en los pliegos; y, demostrar en su oferta que cumple los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de contratación. El delegado de la máxima autoridad podrá adjudicar el procedimiento, previo análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos.

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación regulados por este instructivo se sujetará a la disposición contenida en el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 22.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PRIVADO.- La Empresa Pública YACHAY EP iniciará el procedimiento denominado Concurso Privado cuando el presupuesto referencial de contratación sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico en curso.

Las invitaciones directas a participar en el concurso privado, se entregarán en forma física y se dirigirán a al menos tres invitados habilitados en el RUP, para realizar las actividades objeto de la contratación, seleccionados por el Gerente responsable de aprobar los pliegos y disponer el inicio del proceso.

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma de actividades, documentación mínima requerida, condiciones generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas, presupuesto referencial y proyecto de contrato.

Art. 23.- DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIAL.- Para los procedimientos de concurso privado regulados en este Instructivo se conformará la correspondiente Comisión Técnica, encargada de llevar adelante el proceso, integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente o su delegado, quien la presidirá
2. Un delegado de la Dirección de Contratación Pública de la empresa
3. Un profesional afín al objeto de la contratación

Actuará como secretario de la comisión, un servidor público de la Dirección Administrativa, quien será el custodio del expediente del proceso y actas de la Comisión Técnica Especial. El secretario de la comisión tendrá voz pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión técnica especial se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si la Empresa Pública YACHAY EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica especial, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas de calificación y evaluación de la Comisión técnica especial o de las comisiones de apoyo, serán remitidas a la Máxima Autoridad o a su delegado e incluirán el análisis técnico, legal y financiero del proceso, y la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no regulado en el presente Instructivo, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP.

SEGUNDA.- En todo lo que no al presente Instructivo, se mantienen vigentes las demás delegaciones emitidas a los funcionarios de la institución en materia de contratación pública.

TERCERA.- El presente Instructivo entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de mayo de 2014.

f.) Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General, Empresa Pública Yachay EP.

001-2014 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Aracely Quingalombo Cargua, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 06 de Enero del 2014 hasta el 17 del mismo mes y año y no afecta la resolución No. 107-2012 SG-IEPI de 23 de enero de 2012.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 06 de Enero de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 07 días del mes de Enero del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

009-2014 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Carlos Andrés Black Hernández, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 22 de mayo de 2014 hasta nueva disposición.

Art. 3.- Se deja sin efecto la delegación contenida en la Resolución No. 130-2012 SG-IEPI de fecha 17 de Octubre de 2012 a favor de la abogada Viviana Hidrobo Sabando, ratificada mediante Resolución No. 001-2013 SG-IEPI de 04 de Febrero de 2013.

Art. 4.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 5.- La presente resolución rige desde el 22 de Mayo de 2014, independientemente de su fecha de de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 22 días del mes de Mayo del 2014.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 071-2014DE-IEPI

Resuelve:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL-IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, así mismo, la disposición prevista en el artículo 373 de la precitada ley faculta al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- a ejercer la acción coactiva para la recaudación de las multas y tasas previstas en este cuerpo legal;

Que, el 21 de diciembre de 2006, mediante la Resolución CD-IEPI-06-184, el Consejo Directivo del IEPI expidió el *“Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-”*, publicado en el Registro Oficial N. 436, de 12 de enero de 2007, el mismo que fue reformado, posteriormente, mediante la Resolución N. 10-02-CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 7 de julio de 2010;

Que, acorde a lo previsto en el artículo 966 del Código de Procedimiento Civil, la calidad de servidor recaudador, así como el aparejar el título de crédito y la orden de cobro, son algunas de las solemnidades del procedimiento de coactiva;

Que, mediante la Acción de Personal No 0466618 de 4 de febrero de 2014, el Director Ejecutivo del IEPI dispuso que el Ab. Francisco Ticina Navarro ejerza las atribuciones propias del cargo de Experto Principal de Asesoría Jurídica, y que, así mismo, a través de la Resolución No.042-2014 DE-IEPI, emitida el 24 de marzo de 2014, dispuso que la servidor en mención desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien, o se hayan iniciado, acorde a lo establecido en el artículo 2 del *Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-*;

Que en el artículo 3 del Reglamento, señala que la orden de cobro general o especial constituye la disposición o el pedido impartido por el funcionario competente, constante en la respectiva resolución, oficio o memorando de que se inicie el procedimiento coactivo mediante la emisión del respectivo auto de pago, con el objeto de recaudar los valores adeudados a la institución.

Que, en el marco jurídico antes expuesto, resulta necesario impulsar varios procedimientos coactivos, a fin de recaudar las multas que el IEPI ha impuesto mediante resoluciones legalmente fundamentadas y que no han sido canceladas por los deudores; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Artículo 1.- Ordenar el cobro de los valores que se le adeuden al Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, para lo cual se deberán iniciar los respectivos procedimientos coactivos, a fin de que sean recaudadas las multas que fueron impuestas mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales o sus delegados, según el siguiente detalle:

**DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL
(tutelas administrativas)**

- Trámite N 984-10WU, resolución N.000018, de 14 de febrero de 2014 y notificado el mismo día.
- Trámite N 1171-13JF, resolución N.024-2013/GAL, de 7 de octubre de 2013 y notificado el 15 de octubre 2013.

**DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (tutelas
administrativas)**

- Trámite N 509-08-SC, resolución N 826-2013 de 22 de abril de 2013 y notificado 23 de abril de 2013.
- Trámite N 715-10, resolución 830-2013-IEPI-TA-DAYDC de 29 de abril de 2013 y notificado el 3 de mayo de 2013.
- Trámite N 915-12, resolución 013-2013 GAL de 9 de septiembre de 2013 y notificado el 10 de septiembre de 2013.
- Trámite N 861-11, resolución 837-2013-IEPI-TA-DA y DC de 9 de mayo de 2013 y notificado el 10 de mayo de 2013.
- Trámite N 863-11, resolución 838-2013-IEPI-TA-DA y DC de 9 de mayo de 2013 y notificado el 10 de mayo de 2013.
- Trámite N 710-10, resolución 828-2013-IEPI-TA-DA y DC de 29 de abril de 2013 y notificado el 3 de mayo de 2013.
- Trámite N 714-10, resolución 829-2013-IEPI-TA-DA y DC de 29 de abril de 2013 y notificado el 3 de mayo de 2013.
- Trámite N 732-10, resolución 732-10/SC de 9 de mayo de 2013 y notificado el 14 de mayo de 2013.
- Trámite N 717-10, resolución 832-2013-IEPI-TA-DA y DC de 29 de abril de 2013 y notificado el 3 de mayo de 2013.
- Trámite N 030-04/SM, resolución 696-2011 de 28 de septiembre de 2011 y notificado el 29 de septiembre de 2011.
- Trámite N 298-07, resolución 0260-08 de 18 de febrero de 2008 y notificado el 28 de febrero de 2008.

Artículo 2.- Disponer que el Ab. Francisco Ticina Navarro, Experto Principal de Asesoría Jurídica, desempeñe las funciones de servidor recaudador del IEPI en los distintos procedimientos coactivos que se inicien por las resoluciones arriba detalladas, acorde a lo establecido en el artículo 2 del "Reglamento que establece el procedimiento de la acción coactiva por parte del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI-", quien, a ese efecto, ejercerá las atribuciones que la normativa vigente le concede para el ejercicio de la acción coactiva y podrá designar al Secretario que actuará en cada uno de los procedimientos, dentro del auto de pago o mediante providencia.

Artículo 3.- En los procedimientos coactivos, el Experto Principal de Asesoría Jurídica podrá solicitar auxilio a la Policía Nacional para la recaudación de los valores que se le adeudan al IEPI, en los términos previstos en el artículo 963 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 14 de mayo de 2014.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo - IEPI-

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**

Considerando:

Que la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*";

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 dispone: "*que los Gobiernos Municipales tienen competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*".

Que la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: *La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales*"

Que los arts. 566, 567 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norman la aplicación de tasas por servicios público, incluidos otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el veintinueve de junio de dos mil once, fue aprobada la Ordenanza que establece las Tasas por Servicios que se presten en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Mocha, la misma que fuera publicada en el Registro Oficial No 654 del día martes seis de marzo de dos mil doce.

En uso de las atribuciones legales contenidas en el Art. 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE
LAS TASAS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN
EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA**

Art. 1.- Las tasas por servicios que presta el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha es de carácter real. Para efectos de determinación del valor a pagar, se tomará en consideración el valor contractual constante en el documento a inscribir, el cual en ningún caso podrá ser inferior al valor del avalúo municipal actualizado.

Art. 2.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías:

TASAS POR SERVICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
No.	DESDE	HASTA	VALOR A PAGAR
1	0.01	500,00	25.00
2	500,01	1.000,00	27.10
3	1.000,01	1.500,00	29.30
4	1.500,01	2.000,00	31.60
5	2.000,01	3.000,00	36.40
6	3.000,01	4.000,00	41.40
7	4.000,01	5.000,00	46.60

8	5.000,01	7.500,00	60.10
9	7.500,01	10.000,00	74.10
10	10.000,01	12.500,00	88.60
11	12.500,01	15.000,00	103.60
12	15.000,01	20.000,00	134.60
13	20.000,01	25.000,00	166.60
14	25.000,01	30.000,00	199.60
15	30.000,01	35.000,00	233.60
16	35.000,01	40.000,00	268.60
17	40.000,01	45.000,00	304.60
18	45.000,01	50.000,00	341.60
19	50.000,01	55.000,00	379.60
20	55.000,01	60.000,00	418.60
21	60.000,01	65.000,00	458.60
22	65.000,01	EN ADELANTE	499.60

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza y en ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (USD. 500,00).

Art. 3.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos se establecen los siguientes valores:

- Por el registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la tarifa es de cien dólares (USD. 100,00);
- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones, la tarifa es de cincuenta dólares (USD. 50,00);
- Por el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Baco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Banco Ecuatoriano de Vivienda se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados que constan en el Art. 2 de esta ordenanza para la respectiva categoría.
- Por las capitulaciones matrimoniales, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (USD. 50,00).
- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (USD. 30,00)
- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (USD. 30,00) por cada uno.
- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices de Registro, la tarifa de cinco dólares (USD. 5,00);
- Por las certificaciones de búsqueda de bienes; propiedades; gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (USD. 7,00) en cada caso;

- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (USD. 30,00);
- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: constitución y cancelación de hipotecas abiertas, prohibiciones de enajenar voluntarias, constitución de usufructo y su cancelación o extinción; fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (USD. 80,00) para cada acto.
- En los casos no especificados en las enunciaciones anteriores, la cantidad de cinco dólares (USD. 5,00).

Art. 4.- Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un mismo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha para remitir a la Jefatura de Rentas, en todo caso incluirá la orden de ingreso el desglose pormenorizado de cada acto solicitado por el usuario; a efectos de que el Jefe de Rentas pueda determinar exactamente el monto de la o las tasas que serán pagadas por el usuario.

Art. 5.- EXONERACIONES.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes vigentes, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mocha, en todo procedimiento registral observará las siguientes exoneraciones; en las cuales se exceptúa el pago de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos:

1. Las aclaraciones de homónimos, de imputados o acusados en procesos penales, serán gratuitas; así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública; y, en causas de alimentos.
2. En los casos en que un juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el

Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no conllevará nuevas tasas registrales.

3. De conformidad con el artículo 37, numeral 6 de la Constitución ecuatoriana, los mayores adultos de sesenta y cinco años en adelante, serán exonerados con el 25% del pago por tasas registrales.
4. De conformidad con el artículo 47, numeral 13 de la Constitución, a las personas discapacitadas se les rebajará el 20% del valor del pago a efectuar.
5. De conformidad con el artículo 115 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, quedan exentos del pago el registro de prendas e hipotecas constituidas a favor del Banco Nacional del Fomento, siempre y cuando sean por créditos relacionados con la institución financiera; y en salvaguardia y seguridad de los créditos concedidos.
6. Exceptúese del pago de aranceles incluyendo el pago de la tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos; al Servicio de Rentas Internas, a la Contraloría General del Estado, por ser órganos de control interno y recaudación del Estado Ecuatoriano, así como también estarán exentos la Procuraduría General del Estado y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
7. Los actos notariales que se presenten a registro y que se originen por declaratorias de utilidad pública por parte de instituciones del sector público contempladas en el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador estarán exentos del pago, incluido lo que corresponde a la Tasa de Servicios Administrativos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Expresamente se deroga la Ordenanza que establece las Tasas por Servicios que se presten en el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Mocha, la misma que fuera aprobada el veintinueve de junio de dos mil once y publicada en el Registro Oficial No 654 del día martes seis de marzo de dos mil doce y más ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A los derechos establecidos para el pago de las tasas y certificación en el Registro Municipal de la Propiedad, se incorporará el valor de un dólar (USD 1,00) por cada acto registral aun cuando se encuentren contenidos en el mismo instrumento; por concepto de tasa retributiva por servicios técnicos y administrativos; de conformidad con el Art. 1 de la Ordenanza vigente.

SEGUNDA.- En el caso en que un usuario requiera la aplicación de las exoneraciones previstas en los numerales 1 al 7 del artículo 5 de la presente ordenanza; la misma procederá previa sumilla del Director Financiero del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Mocha.

TERCERA.- Los contribuyentes que realicen trámites en el Registro Municipal de la Propiedad, efectuarán los pagos de las tasas y derechos registrales en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal del cantón Mocha, comprobante que será requisito indispensable para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial conforme al Artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mocha, Provincia de Tungurahua, a los treinta días del mes de enero del dos mil catorce.

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal.

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, Febrero 6 de dos mil catorce, Las 08H50.- La presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA** fue conocido, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mocha en primera y segunda instancia respectivamente los días miércoles veintinueve y jueves treinta de enero del dos mil catorce.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.-Mocha, febrero 6 de dos mil catorce.- Las 10H30.-Hoy jueves seis de febrero de dos mil catorce, siendo aproximadamente las 10H30, notifiqué en persona en su despacho al señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, conforme lo dispone el artículo 322 del COOTAD .- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha febrero siete dos mil catorce.- Las 12H00.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA, disponiendo su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD. PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ec. Sipriano Ocaña Valle, Alcalde del Cantón Mocha.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, febrero siete dos mil catorce.- Las 12H30.- Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO

MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA , fue sancionada favorablemente por el señor Economista Sipriano Ocaña Valle, Alcalde Cantonal, a los siete días del mes de febrero del dos mil catorce.-
CERTIFICO.

f.) Ab. Santiago Martínez, Secretario General Enc.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, y en el numeral 5 de dicha norma constitucional se faculta a éste nivel de gobierno a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de Octubre de 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.;

Que, en el artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones ordinarias celebradas los días 01 y 22 de Junio de 2011 la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Sucre, en base a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 575 del día lunes 14 de noviembre de 2011;

Que, posteriormente el Concejo Municipal del Cantón Sucre aprobó en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2011 y en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2011, la ordenanza reformativa a la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Sucre, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 641 del día miércoles 15 de febrero de 2012;

Que, el señor Ing. César Zambrano Avellán, Jefe de Avalúos y Catastros de ésta Municipalidad, mediante oficio No. AC – GADCS – 178 - 2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, le informa al señor Alcalde del Cantón Sucre los inconvenientes existentes en la aplicación de la exoneración del pago de las contribuciones especiales de mejoras para las personas de las terceras edad, lo cual ha acarreado una serie de quejas, en virtud de la redacción del artículo 36 de la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas en el Cantón Sucre; por lo que sugirió que se realice la reforma de dicha normativa, y que adicionalmente se incluya dentro de las personas beneficiarias de la exoneración de éste tributo a los templos y cultos religiosos, así como a las Instituciones Públicas;

Que, es necesario realizar la reforma respectiva a las disposiciones normativas de la ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas en el Cantón Sucre, que contienen los casos de exoneración de éste tributo, a fin de que pueda ser aplicado sin ningún tipo de inconveniente ni confusión;

Por lo que en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTON SUCRE.-

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“Art. 35.- Exoneración del pago de las contribuciones especiales de mejoras.- Se encuentran exentos del pago de las contribuciones especiales de mejoras los siguientes casos:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

c) Se exonerara el 50% a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jubilados sin relación de dependencia, que sean propietarios de un solo predio y que lo utilicen de manera exclusiva para su vivienda.

d) Se exonerara el 30% a mujeres jefas de hogar (divorciadas, viudas o madres solteras), que sean propietarias de un solo predio y que lo utilicen de manera exclusiva para su vivienda.

e) Los predios de propiedad de los templos y cultos religiosos.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

“Art. 36.- Trámite para la exoneración de las contribuciones especiales de mejoras.- El trámite a seguirse para la exoneración o exención de éste tributo es el siguiente:

1.- En el caso de las personas naturales y/o jurídicas beneficiadas con la exoneración de éste tributo establecidas en los literales a), b), y e) del artículo 35 de ésta ordenanza, el señor Jefe de Avalúos y Catastros de ésta Municipalidad luego de la revisión del catastro respectivo elaborará el listado de los predios exentos del pago de las contribuciones especiales de mejoras y le remitirá un informe a la Dirección Financiera, a fin de que en base a la normativa establecida en nuestro sistema jurídico emita la resolución motivada correspondiente sobre la exoneración o exención de éste tributo y le comunique de éste particular a Jefatura de Rentas, Jefatura de Avalúos y Catastros y a la Tesorería Municipal para los fines pertinentes.

2.- Los propietarios de los bienes inmuebles establecidos en el literal c) y d) del artículo 35 de ésta ordenanza que se encuentran exentos del 50% y 30% del pago de las contribuciones especiales de mejoras deberán presentar ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Las personas adultas mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán el documento que acredite su calificación como tal;

c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y que no se encuentra actualmente en relación de dependencia con un empleador; y,

d) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio, y la Dirección de Gestión de Desarrollo y Acción Social, previa visita al lugar, emitirá la certificación respectiva en la que se establezca que el solicitante destina dicho bien inmueble única y exclusivamente para su vivienda.

Luego de la revisión de la documentación e informes respectivos el/la Director/a Financiero/a emitirá la resolución motivada en la forma establecida en la ley, aceptando o negando la petición de exoneración o exención de éste tributo, y comunicará de éste particular al peticionario, así como también a la Jefatura de Rentas, Jefatura de Avalúos y Catastros y a la Tesorería Municipal para los fines correspondientes.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre o de la Empresa Pública Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día 01 Enero de 2014 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los treinta días del mes de Diciembre del dos mil trece.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTON SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en las Sesiones Extraordinarias del 28 y 30 de Diciembre de 2013, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez 03 de Enero de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PUBLICAS EN EL CANTON SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE.- Bahía de Caráquez, 07 de Enero de 2014.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los siete días del mes Enero del año dos mil catorce.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, Enero 07 de 2014.- Lo certifico.

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON VENTANAS**

Considerando:

Que, los artículos 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, 7 de la Ley de Modernización del Estado. Faculta que el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas y otras de carácter regional. Desconcentrará sus gestiones delegando atribuciones a los funcionarios del Régimen seccional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son competencias exclusivas de los GAD Municipales en su Art. 264 entre otras la expuesta en su numeral 13 **“gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios”**;

Que, el COOTAD en su art. 55 consagra cuales son competencias exclusivas de los GAD Municipales, establecidos en su numeral m, la de **“gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”**;

Que el Municipio de Ventanas, se encuentra en capacidad de ejercer en debida forma las atribuciones que se establecen tanto en la constitución como en el COOTAD, en lo inherente a lo que se refiere a asumir las competencias de la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, amparados en los art. 119 y 154 del COOTAD;

Que, la prestación de servicios a cargo del Cuerpo de Bomberos, se desarrollará en el territorio del Cantón Ventanas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y por lo tanto de su competencia municipal.

Un ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 56 y 57 del COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACION
DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON
VENTANAS**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETIVO,
DEBERES Y ATRIBUCIONES, PATRIMONIO Y
FUENTES DE INGRESO**

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Ventanas, se constituye como una entidad Municipal, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios su reglamento general de Prevención de Incendios y de Régimen Interno y Disciplina, adscrito al Gobierno Municipal de Ventanas.

Regula sus procedimientos en base a lo establecido en el COOTAD, en la Ley de Defensa Contra Incendios en sus propios Estatutos y Reglamentos, las ordenanzas expedidas por el Concejo Cantonal y las resoluciones emitidas por su Directorio.

Su Jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Ventanas.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los documentos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Ventanas, y sus siglas serán CBM – V.

Art. 3.- Objetivo.- El Objetivo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, será la protección a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico (producidos por el ser humano), mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad y realizar la gestión y prestación de servicios para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Control y Manejo de Emergencias dentro de su competencia en el Cantón Ventanas y sus Parroquias, sin perjuicio de que asista a los lugares y comunidades donde se solicitare su apoyo y ayuda.

Art. 4.- Deberes y Atribuciones.- Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, en lo aplicable, los previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos. Así como también, los consignados en esta ordenanza.

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Municipal de Ventanas es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en el cumplimiento con los requisitos establecidos por la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General y el Reglamento de Régimen Interno Disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la fecha en que se expide esta ordenanza luego de la transferencia del Consejo Nacional de Competencias y los que se adquieran en el futuro, para satisfacer las necesidades de este servicio comunitario.

Art. 7.- Fuentes de Ingreso.- Constituye fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas las siguientes:

- a).- Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos y Resoluciones que apruebe el Concejo Cantonal de Ventanas, a través de las respectivas ordenanzas;
- b).- Las donaciones, herencias, legados, etc., de procedencia Nacional e Internacional, Que fueren aceptadas de acuerdo a la Ley;
- c).- Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Municipio de Ventanas para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas,
- d).- Los ingresos por tasas de servicios especiales que preste a la comunidad y que establezca el Concejo Cantonal de Ventanas; y,
- e).- Aquellos que en virtud de la Ley o Convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.

Art. 8.- La estructura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, estará acorde con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, y la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contara con los siguientes jerarquías:

- a).- El Directorio que será presidido por el Alcalde o su delegado que será un concejal;
- b).- El Concejo de Administración y Disciplina

c).- La Jefatura del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas; y,

d).- Los Bomberos Operativos.

Art. 9.- El Directorio.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de las políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Cantonal de Ventanas, las Ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los reglamentos internos a fin de cumplir disposiciones emanadas en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 10.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas por el Directorio de acuerdo al Art. 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos en lo que fueren aplicadas y de la presente ordenanza.

Art. 11.- Órgano Ejecutivo.- El órgano ejecutivo lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas que será el representante legal, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Directorio, El Alcalde y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 12.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Ventanas, que funcionara de acuerdo con la reglamentación interna.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO

Art. 13.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas estará conformado por:

- a).- El Alcalde / Alcaldesa del Cantón Ventanas o su delegado, quien lo presidirá;
- b).- Un concejal elegido por el Concejo Cantonal de Ventanas con su respectivo suplente.
- c).- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d).- Un representante de Gestión y Riesgos del Cantón Ventanas;
- e).- Un representante de los comerciantes;

Actuara como Secretaria o secretario el mismo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.

El Directorio sesionara ordinariamente una vez al mes pudiendo ser convocado extraordinariamente por su presidente o previa petición de por lo menos tres de los cinco miembros que lo conforman para sesionar, el directorio necesita la presencia mínima de tres de sus miembros y el Presidente del Directorio que asistirá obligatoriamente. Las Resoluciones se tomaran por mayoría simple. En caso en empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal de Ventanas.

Art. 14.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a).- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.
- b).- Cumplir y hacer cumplir en lo aplicable las normas de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, la presente ordenanza y demás normas jurídicas inherentes.
- c).- Conocer y poner proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Cantonal de Ventanas para su aprobación.
- d).- Estudiar y determinar las políticas de gasto a los que debe ceñirse la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina, y someterla a consideración del Concejo Cantonal del GAD de Ventanas.
- e).- Solicitar informes periódicos al Consejo de Administración y Disciplina y al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Ventanas cada trimestre, Conocer los informes presentados por la Auditoría Interna y la Contraloría General del Estrado y adoptar las decisiones que sean pertinentes; y,
- f).- Las demás que establecen las leyes, reglamentos, la presente ordenanza y resoluciones vigentes.

CAPITULO III

DEL ALCALDE

Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Alcalde del Cantón Ventanas las siguientes:

- a).- Hacer conocer al Concejo Cantonal de Ventanas la aprobación de la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, su reglamento orgánico, manual, instructivo, normas administrativas y técnicas que se requieran para su funcionamiento, presentadas por el Consejo de Administración y Disciplina.
- b).- Nombrar o remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios y los Reglamentos de esta Ley.
- c).- Conceder licencia al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos e imponerle sanciones disciplinarias, de acuerdo a la Ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DISCIPLINA

Art. 16.- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a).- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.
- b).- Un delegado designado por el Concejo Municipal del GAD de Ventanas;
- c).- Un representante de los Propietarios de Predios Urbanos nombrado por el Concejo Municipal.
- d).- El oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas
- e).- El representante del personal de tropa con mayor jerarquía.

Actuara como secretario del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos y de la Administración Municipal.

Art. 17.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a).- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos en lo que fuere pertinente, la presente ordenanza, el reglamento interno y las políticas y resoluciones del Directorio;
- b).- Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c).- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- d).- Analizar y estudiar los reglamentos y el plan operativo anual;
- e).- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración,
- f).- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- g).- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 18.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de tres de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

CAPITULO V

EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE VENTANAS

Art. 19.- El primer jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la Institución. En ausencia del Primer Jefe el segundo lo reemplazará.

Art. 20.- Al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas le corresponde:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, políticas y resoluciones del Concejo Cantonal de Ventanas, del Directorio, Del Alcalde y del Consejo de Administración y Disciplina.
- b).- Velar por el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa descentralizada a su cargo;
- c).- Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d).- Informar y coordinar acciones con la Dirección General de Prevención y emergencias;
- e).- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas;
- f).- Solicitar al Concejo Municipal del Cantón Ventanas la creación, fusión o supresión de compañías de Bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- g).- Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- h).- Autorizar las adquisiciones en base a la Ley de Contratación Pública;
- i).- Nombrara al segundo jefe, oficiales superiores, oficiales subalternos, personal de tropa y administrativo de acuerdo al reglamento interno; y,
- j).- Las demás que determinan las leyes, reglamentos y ordenanzas.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL

Art. 21 Del Personal Administrativo.- El personal administrativo, rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se rige por la Ley Orgánica de Servicio Público; y su reglamento general.

Art. 22 Calificación del Personal.- El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Ventanas estará regido por la Ley Orgánica del Servicio Público; y su Reglamento General.

Art. 23 Del ingreso del Personal Administrativo.- Para formar parte como personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Ventanas se realizará mediante concurso de meritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público; y su reglamento general.

Art. 24 De la cesación de funciones del personal administrativo.- Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público; y su reglamento general.

Art. 25 Del Ingreso, ascenso y cesiones de funciones del personal operativo.- Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Ventanas se registrá a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público; y su Reglamento General.

CAPITULO VII

DISPOSICION GENERAL

Primera.- El reglamento de régimen interno y Disciplinario determinará las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario o unidad administrativa deba cumplir en función de la presente ordenanza leyes y reglamentos vigentes.

Se faculta al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas a fijar las tarifas de las tasas por Prevención de Incendios, para lo cual se estará cumpliendo con la Ley de Defensa Contra Incendios.

De igual forma la administración Municipal, a través de los órganos competentes tendrá el ejercicio de las demás facultades que le corresponden como recaudar el 0.15 X 1000 de acuerdo al Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la dirección financiera Municipal transferirá oportunamente los ingresos generados por este concepto, a la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Ventanas.

Que en el Registro Oficial # 110 del lunes 28 de Octubre del 2013 se publico la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Ventanas, y en sesión ordinaria el 27 de Junio y 22 de Agosto del 2013, se aprobó la presente y se deja sin efecto la publicada en el Registro Oficial # 110 del lunes 28 de Octubre del 2013, ya que la misma tuvo un error de solicitud de publicación del proyecto que no había sido aprobado por el Consejo Cantonal de Ventanas.

CAPITULO VIII

DISPOSICION TRANSITORIAS

a.- La aprobación del reglamento de Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Ventanas se efectuara en el plazo de 90 días luego de publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Ventanas, a los veintidós días del mes de agosto del 2013

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON VENTANAS.-

RAZON:- Siento como tal, que la presente **ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBERO DEL CANTÓN VENTANAS**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Ventanas, en las Sesiones Ordinarias celebradas en fechas 27 de Junio y 22 de Agosto del 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Ventanas, 23 de Agosto de 2013.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON VENTANAS.

Ventanas, 26 de Agosto de 2013.- Las 10h30

VISTOS: Ejecútese y envíese para su publicación.-

SANCION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ventanas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA DE INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBERO DEL CANTÓN VENTANAS.**

f.) Ab. Carlos Carriel Abad, Alcalde del Cantón Ventanas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTON VENTANAS.

RAZON.- Siendo como tal que el señor Alcalde sanciono la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

Ventanas, 26 de Agosto de 2013.

f.) Ab. Guillermo Ayala Yong, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República, establece que: "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar exonerar y

extinguir tasas y contribuciones, y estas se crearán y regularán de acuerdo con la ley", lo que guarda armonía con los artículos 7, 55, literal e) y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 3, prevé que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 55, literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 57, literales a), b), c) dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales: "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o aplicación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, el artículo 60, literal e) y artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribución privativa del Alcalde presentar proyectos de Ordenanza Tributaria que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos;

Que, el Concejo Cantonal San Cristóbal aprobó la Ordenanza que Regula la Gestión del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, publicada en el Registro Oficial 432 del 21 de abril de 2011;

Que, el Concejo Cantonal San Cristóbal aprobó la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza que Regula la Gestión del Área Operacional de Pesca Artesanal y Carga, el 02 de agosto del 2012;

Que, la Ordenanza Administrativa que Reglamenta la Gestión de Residuos Sólidos, en el cantón, en su artículo 1, establece que la ordenanza tiene como fin la promoción de una gestión integral, sostenible y con equidad de los residuos sólidos que contribuya al ejercicio de los derechos

humanos fundamentales (socio – económicos, ambientales y políticos) así como garantizar niveles adecuados de calidad de vida a la población. Los principios fundamentales que guiarán las intervenciones incluyen: Contribución a la gestión integral de los residuos sólidos en todas sus fases: generación y clasificación; limpieza de espacios públicos; recolección u transporte; tratamiento y disposición final. Promoción del acceso equitativo de una diversidad de actores de la sociedad a un servicio de calidad, así como la participación y responsabilidad en los mismos. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir, la reducción, reutilización y reciclaje (RRR) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en la isla San Cristóbal;

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos, artículo 8, señala que las municipalidades son responsables del servicio de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, recolección de materiales reciclables, tratamiento y disposición final, monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final, de los residuos domésticos, servicios, institucionales, turísticos, transporte y disposición final de residuos hospitalarios, de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas, podas de jardines y escombros que se generen en las áreas públicas de sus respectivas jurisdicciones. Además es responsable de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la RMG;

Para el cumplimiento de estas actividades, las municipalidades están autorizadas por ley a expedir las correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad; que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios. Las ordenanzas que se expidan ampliarán las disposiciones del presente Reglamento, para mejorar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad;

Que, el Reglamento para la Gestión Integral de los Desechos y Residuos para las Islas Galápagos, artículo 14, establece que las municipalidades, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y las empresas que realizan cabotaje desde y hacia las islas Galápagos, establecerán convenios para transportar materiales reciclables hacia el Ecuador continental; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA”

Art. 1. Después del inciso segundo del artículo 20 agréguese un inciso que diga:

“Además estarán exentos del pago establecido en el artículo 5 de la Ordenanza todos los desechos que vayan a ser transportados al Ecuador continental por personas naturales residentes permanentes y personas jurídicas públicas o privadas domiciliadas en el cantón San Cristóbal”.

Art. 2. La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del Cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaría del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones extraordinaria del 21 de marzo y ordinaria del 03 de abril del 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaría del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA**”, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 07 de abril de 2014

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaría del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA**”.

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril de 2014

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 09 de abril de 2014. Sancionó y firmó la presente “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL ÁREA OPERACIONAL DE PESCA ARTESANAL Y CARGA**”, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del Cantón San Cristóbal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil catorce. LO CERTIFICO.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.